	EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL DE BARRANCABERMEJA-EDUBA Nit. 890.270.833-5		
	RESOLUCIÓN		
	GJ-FR-001	Versión: 0 Fecha: 02-2020	Página 1 de 6
	GESTIÓN JURIDICA		

RESOLUCIÓN No. 097
(14 de agosto de 2020)

Por lo cual se modifica la Resolución 056 de 27 de mayo de 2020, y amplía la fecha para el cierre de la segunda postulación al subsidio familiar de vivienda para el área urbana en la modalidad de vivienda nueva, para el “PROYECTO TORRES COLINAS DEL NORTE FASE I” en el Distrito de Barrancabermeja, Santander, y se dictan otras disposiciones


El Gerente de la Empresa de Desarrollo Urbano y Vivienda de Interés Social de Barrancabermeja
 “EDUBA”

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 388 de 1997, Ley 1537 de 2012, Decreto Único de vivienda 1077/2015, Acuerdo Municipal No 003 de 1994, No 021 de 2004, No 009 de 2014 y Decreto Municipal No 214 de 2017.

CONSIDERANDO:


- a) Que la Empresa de Desarrollo URBANO y Vivienda de Interés Social de Barrancabermeja - EDUBA-, tiene como función principal liderar, coordinar, concertar y orientar todas las acciones del sector público y privado que apunten a la solución de las necesidades de vivienda que benefician a las familias de escasos recursos económicos en las áreas rurales y urbanas, así como también le corresponde velar y contribuir al desarrollo de las políticas de asentamientos humanos, mejoramientos, rehabilitación de los existentes tendientes a ejecutar una renovación urbana integral.
- b) Que de conformidad con el artículo 13 de la Constitución Política, le corresponde al Estado promover las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva adoptando medidas a favor de los grupos discriminados o marginados.
- c) Que el artículo 51 de la Constitución Política consagra que el Estado debe firmar las condiciones para hacer efectivo el derecho a una vivienda digna, entre ellas la promoción de mecanismos adecuados para su financiación.



 <p>EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL DE BARRANCABERMEJA</p>	EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL DE BARRANCABERMEJA-EDUBA Nit. 890.270.833-5		
	RESOLUCIÓN		
	GJ-FR-001	Versión: 0 Fecha: 02-2020	Página 2 de 6
	GESTIÓN JURIDICA		

- d) Que también es deber constitucional de los municipios como entidades fundamentales de la división administrativa del Estado, ordenar el desarrollo de su territorio.
- e) Que el artículo 96 de la Ley 388 de 1997 estableció como otorgantes del subsidio además de las entidades definidas en la Ley 3 de 1991 a las instituciones públicas constituidas por los entes territoriales, los institutos descentralizados establecidos conforme a la ley, cuyo objetivo sea apoyo a la vivienda de interés social en todas las formas tanto para lo urbano como para lo rural.
- f) Que el Decreto Único reglamentario del sector vivienda ciudad y territorio No. 1077 de 2015, reglamentó la aplicabilidad de las distintas modalidades de subsidio.
- g) Que el Decreto 1077 de 2015, contempla que las entidades territoriales dentro del marco de la autonomía que le otorga la ley pueden desarrollar directamente programas de vivienda o participar con otras entidades en la estructuración de dichos programas.
- h) Que el capítulo III de la Ley 1537 de 2012 trata sobre la aplicación del subsidio familiar de vivienda.
- i) Que el Acuerdo Municipal 003 de 1994 señala dentro de las funciones del Gerente de la Empresa de Desarrollo Urbano y Vivienda de Interés Social de Barrancabermeja -EDUBA-, promover la participación de entidades Municipales, Departamentales y Nacionales Públicas y privadas en la realización de actividades concernientes con las funciones de la Empresa.
- j) Que el artículo 5 del Acuerdo Municipal No 009 de 2014, faculta al Gerente de La Empresa de Desarrollo Urbano y Vivienda de Interés Social de Barrancabermeja -EDUBA-, en su condición de administrador de los subsidios municipales de vivienda para declarar la elegibilidad de los proyectos de vivienda subsidiables mediante la metodología y normatividad vigente, y consecuentemente, autorizarlo para adjudicar los subsidios municipales de vivienda en las modalidades en especie y dinero y enajenar a cualquier título los bienes inmuebles, así como las demás acciones que se requieran para desarrollar los proyectos de vivienda.
- k) Que el Alcalde Municipal en uso de sus facultades emana el Decreto 214 del 5 de junio de 2017 por medio del cual se reglamenta la Administración, Postulación y Asignación del Subsidio Municipal de Vivienda en el Municipio de Barrancabermeja.
- l) En el capítulo Segundo Artículo Tercero del Decreto Municipal 214 del 5 de junio de 2017 el administrador del subsidio municipal de vivienda que de acuerdo con el artículo 1 y 2 del Acuerdo Municipal No 021 de 2004, por el cual se autoriza al Alcalde Municipal para reglamentar y asignar subsidios municipales de vivienda a los hogares beneficiarios de los proyectos de vivienda de interés social contemplados en el Plan de Desarrollo. Se estableció




	EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL DE BARRANCABERMEJA-EDUBA Nit. 890.270.833-5		
	RESOLUCIÓN		
	GJ-FR-001	Versión: 0 Fecha: 02-2020	Página 3 de 6
	GESTIÓN JURIDICA		

que el Administrador de SMV es la Empresa de Desarrollo Urbano y Vivienda de Interés Social de Barrancabermeja EDUBA, establecimiento público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia, autonomía administrativa y financiera de conformidad con el objeto y funciones definidos en los estatutos con el presupuesto asignado y disponible para ello.

- m) Que, Podrán solicitar la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda Municipal los hogares que carecen de recursos suficientes para adquirir una única solución de vivienda de interés prioritaria, para lo cual se apertura la presente convocatoria para la población con vinculación laboral formal (vinculadas en Cajas de Compensación Familiar), para la población en general según el enfoque diferencial de acuerdo a su etnia, género, desplazamiento forzado que se encuentren radicados en el municipio de Barrancabermeja y que cumplan con los requisitos exigidos y señalados en el presente acto administrativo.
- n) Que, en consideración al régimen de Propiedad Horizontal (PH) -Ley 675/2001, sistema jurídico que regula el sometimiento a propiedad horizontal de un edificio o conjunto, deberán cumplir los aspirantes habilitados con la asistencia necesaria a los diversos talleres y/o capacitación que sensibilice acerca de los derechos y obligaciones a los copropietarios sometidos al régimen de Propiedad Horizontal (PH). *En todo caso el aspirante habilitado deberá cumplir con dicha capacitación como requisito previo a la adjudicación del Subsidio de Vivienda Municipal.*
- o) Que mediante Resolución N° 246 de 2019, se estableció la apertura y cierre de postulación al subsidio familiar de vivienda para el área urbana en la modalidad de vivienda nueva, para el "PROYECTO TORRES COLINAS DEL NORTE FASE I" en el Distrito de Barrancabermeja, Santander, proceso que no logró cumplir con el número total de posibles beneficiarios.
- p) Que mediante Resolución No. 046 (1 DE ABRIL DE 2020), por la cual se adoptaron medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de la empresa de desarrollo urbano y vivienda de interés social de Barrancabermeja – EDUBA y se acogen medidas para la protección laboral de los contratistas de prestación de servicios en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica.
- q) Que mediante los Decretos Municipales 179 y 180 de 2010, la Alcaldía Distrital de Barrancabermeja estableció unos lineamientos de obligatorio cumplimiento, y dentro de ellos se estableció restringir la movilidad y circulación de personas en el Distrito desde el día miércoles 12 de agosto de 2020 y hasta el día lunes 24 de agosto de 2020, y dicha situación impide entonces que los postulantes puedan terminar de completar los requisitos habilitantes



 <p>EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL DE BARRANCABERMEJA</p>	EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL DE BARRANCABERMEJA-EDUBA Nit. 890.270.833-5		
	RESOLUCIÓN		
	GJ-FR-001	Versión: 0 Fecha: 02-2020	Página 4 de 6
	GESTIÓN JURIDICA		

para participar que impliquen hacer presencia física en las oficinas del IGAC y en las dependencias bancarias por ejemplo, a su vez, se retrasan los procesos para recibir respuestas de las mismas entidades para los postulantes que ya habían dado inicio a la obtención de los requisitos habilitantes para participar. Por ese motivo, se toma en consideración la necesidad de ampliar el plazo de cierre de la convocatoria.

r) Que de conformidad con las normas nacionales y disposiciones locales, los requisitos habilitantes para participar en la convocatoria son:

1. Ingresos familiares hasta 4 smlmv.
2. No haber sido beneficiado los integrantes del hogar con Subsidio Familiar de Vivienda.
3. No tener vivienda propia.

s) Que los requisitos requeridos para la postulación son:


1. El responsable o jefe del grupo familiar debe ser mayor de 18 años.
2. Conformar un grupo familiar y/o unipersonal (Decreto 1533/19 artículo 2.1.1.1.1.2 en el numeral 2.4).
3. Certificado de Territorialidad.
4. Recursos complementarios: estos recursos pueden estar representados en ahorro, en crédito aprobado por los otorgantes de crédito o por los aportantes económicos.
5. Certificado Catastral de no propiedad.
6. Certificado de carencia registral.
7. Consulta del SISBEN, este no aplica para quienes estén afiliados a la caja de compensación familiar, afiliación que debe acreditar.
8. Carta de Asignación de Subsidio Familiar de Vivienda vigente.
9. Certificación Bancaria de crédito pre-aprobado que demuestre el cierre financiero, de conformidad con lo establecido en el Numeral 7° del Artículo 2.1.1.1.1.3.3.1.1. Decreto 1533 de 2019

Anexar los siguientes documentos, en la plataforma tecnológica establecida para esta convocatoria, en la página web de La Empresa de Desarrollo Urbano y Vivienda de Interés Social de Barrancabermeja –EDUBA www.eduba.gov.co.

ITEM	DOCUMENTOS
1	Fotocopias legibles de la cedula de ciudadanía de los mayores de edad ampliada al 150%
2	Copia de registro civil de nacimiento de los menores de edad
3	Registro civil de matrimonio o declaración de unión marital de hecho
4	Registro civil de matrimonio con nota marginal que acredite la disolución conyugal.
5	Certificación medica de discapacidad de algún miembro del hogar, si fuera el caso.
6	Certificación del recurso complementario.
7	Certificación Bancaria de crédito pre-aprobado que demuestre el cierre financiero, de conformidad con lo establecido en el Numeral 7° del Artículo 2.1.1.1.1.3.3.1.1. Decreto 1533 de 2019
8	Certificado Catastral de no propiedad.
9	Certificado de carencia registral
10	Consulta del SISBEN.
11	Copia de la Carta de asignación vigente por parte de la Caja de compensación familiar de la ciudad (Cafaba, Comfenalco y Cajasán), Gobierno Nacional y Departamental.

- a) Que el acto de postulación no concede por si sola el derecho de asignación del subsidio familiar de vivienda en la modalidad de vivienda nueva.
- b) Que el acto de postulación implica la aceptación por parte del grupo familiar de las condiciones bajo las cuales se adjudica el subsidio familiar de vivienda en la modalidad de vivienda nueva.
- c) Que al momento de diligenciar y cargar los documentos solicitados en el formulario de postulación incluirá la declaración jurada de los miembros del hogar postulante mayores de edad en la que manifiestan que cumplen en forma conjunta con las condiciones para ser beneficiario del Subsidio Familiar de Vivienda, que no están incurso en las inhabilidades para solicitarlo, y que los datos suministrados son ciertos, la cual se entenderá surtida con él envío del formulario desde la plataforma tecnológica que la entidad ponga a disposición.
- d) Que el formulario de postulación, será diligenciado desde la plataforma tecnológica, que se encontrara en la página web de La Empresa de Desarrollo Urbano y Vivienda de Interés Social de Barrancabermeja -EDUBA www.eduba.gov.co, desde la fecha de apertura hasta la fecha del cierre.

RESUELVE

	EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL DE BARRANCABERMEJA-EDUBA Nit. 890.270.833-5		
	RESOLUCIÓN		
	GJ-FR-001	Versión: 0 Fecha: 02-2020	Página 6 de 6
	GESTIÓN JURIDICA		

ARTICULO PRIMERO: Establecer como nueva fecha de cierre de la convocatoria para postulaciones del subsidio familiar de vivienda nueva para el área urbana en el Municipio de Barrancabermeja "Proyecto Torres Colinas Del Norte Fase I", la que se indica a continuación:

Cierre de Postulaciones: **28 agosto de 2020.**

ARTÍCULO SEGUNDO: El formulario de postulación y los respectivos documentos solicitado en la guía, deberán ser diligenciados y cargados al link habilitado en la página web www.eduba.gov.co.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez se haga el respectivo cierre no recibirá más formularios.

ARTÍCULO CUARTO: Que la presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y mantiene firmes las demás disposiciones que no han sido aclaradas, modificadas y complementadas en la presente resolución.

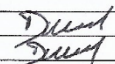
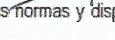
Dada en Barrancabermeja a los,

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



**EDWIN ADRIAN GARCÍA ÁVILA
GERENTE GENERAL**

Empresa de Desarrollo Urbano y Vivienda de Interés Social de Barrancabermeja EDUBA.

	NOMBRE / FUNCIONARIO	FIRMA	FECHA
Elaboro	Beatriz Elena Raigoza Roldan CPS 029 de 2020		13 agosto 2020
Reviso	Abogado Guillermo Díaz López		13 agosto 2020
Aprobó	Abogado Guillermo Díaz López		13 agosto 2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.